



EHH/COP/aaz

1182

EXENTA Nº 2446 /
LA SERENA, 02 JUL 2013

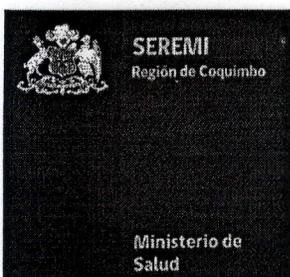
VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 725/68 y sus modificaciones, sobre Código Sanitario en especial en el Artículo 161 y siguientes; D.S. 594/99 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; en el D. F. L. Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469 y el Decreto Nº 136 de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo Nº 40/2010 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1. Formulario de Notificación de caso sospechoso de intoxicación aguda por plaguicida, de fecha 04 de octubre de 2012, notificación efectuada por don Enrique Morales del Hospital de Vicuña, informando intoxicación por plaguicida Matamalezas, que afectase al trabajador don Alcides del Carmen Rivera Aguirre, CI con diagnóstico bradicardia- hipertensión arterial.
2. El Acta de Inspección de fecha 09 de octubre de 2012, legalmente levantada por funcionario de la Oficina Comunal de Vicuña, en Predio Agrícola, ubicado en comuna de Paihuano, de propiedad de Agrícola El Cerrito S.A., RUT mismo domicilio, la cual señala:
 - En relación a notificación de caso sospechoso de intoxicación aguda por plaguicida sufrida por don Alcides del Carmen Rivera Aguirre, en circunstancias que se encontraba aplicando un repelente de nombre tecniol extracto a base de ajo, desde las 08:00 hasta las 12:00 el día 03 de octubre de 2012.
 - Por lo anterior deberá concurrir a presentar declaraciones por los hechos señalados el contratista de la empresa don Enrique Morales y el representante de la agrícola El Cerrito y adjuntar los siguientes documentos: copia de contrato de trabajo, derecho a saber, registro de entrega de EPP, ficha técnica del producto.
3. Con fecha 08 de octubre de 2012, Agrícola El Cerrito S.A. solicita prórroga para presentar sus descargos, siendo citado nuevamente 10 de octubre de 2012.
4. Con fecha 10 de octubre de 2012, ante la Oficina Comunal de Vicuña, legalmente citado comparece don Manuel Ramírez Chandia, CI en representación de Agrícola El Cerrito S.A., quien entrega por escrito informe de investigación del accidente y la documentación solicitada en el acta:
Informe de investigación del accidente:
 - **Identificación del trabajador:** Alcides Rivera Aguirre, CI
 - **Identificación del accidente:** el trabajador realiza su labor habitual, retirándose de la empresa al término de su jornada sin ningún malestar a las 13:00 horas. Que en su domicilio comenzó a sentirse mal siendo trasladado al Servicio de Salud Público de Horcón, luego es trasladado al consultorio de Paihuano, donde le dieron atención primaria siendo trasladado al Hospital de

Subida San Joaquín 1801, La Serena
331433 Fax 331481
www.seremisalud4.gov.cl





Vicuña, quedando hospitalizado en dicho lugar y dado de alta el día 05 de octubre de 2012.

- El trabajador dio aviso a su empleador al día siguiente de ser atendido, mediante un familiar y el día lunes 8 fue trasladado a la mutualidad ACHS para su atención médica.
- La empresa mandante agrícola toma conocimiento el día 5 de octubre de lo sucedido mediante notificación de la Seremi de Salud de Vicuña.
- **Parte lesionada:** síntomas en partes del cuerpo.
- **Agente:** herbicida.
- **Tipo de accidente:** inhalación
- **Causas del accidente:** no usar equipo de protección personal, no usar el EPP adecuado para el trabajo.
- **Causas origen de actos inseguro:** no conocía el riesgo.
- **Condiciones inseguras:** protección inadecuada.
- **Acciones correctivas programadas:** capacitar al trabajador en uso y manejo de plaguicidas y sus riesgos - control sobre el uso de elementos de protección personal por parte de la línea de supervisión - señalar las áreas expuestas al químico - utilizar en todo momento elementos de protección, gafas buzo impermeable, mascarillas con filtro, botas, guantes aún cuando la hoja de seguridad no proporcione la información.

5. Que legalmente citado en Oficina Comunal de Vicuña, comparece don Enrique Morales Contreras, CI _____ según consta en acta de comparecencia de fecha 10 de octubre de 2012, y que en general señala:

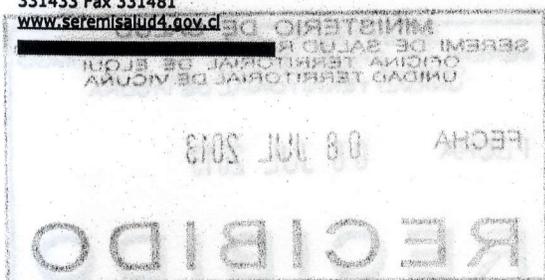
- Que don Alcides Rivera es su empleado y contratado para el control de maleza (adjunta contrato).
- Que la intoxicación ocurre cuando en la mañana llega a trabajar don Alcides a las 08:00, designándole como aplicador de herbicida, con una máquina de espalda y pantalla. A las 13:00 horas cumplió su labor y se retiró a su hogar, que en horas de la noche se sintió mal y fue llevado a la posta de Horcón siendo derivado a Paihuano y de éste último a Vicuña, donde quedó hospitalizado. Que se enteró de esta situación vía telefónica por una hija del trabajador. El día 5 de octubre asistió a Vicuña a verlo para ver que podían hacer y habló con personal de la ACHS, indicándole que podrían realizar un parte de accidente del trabajo. De la asociación lo visitaron en el hospital el cual ya estaba de alta. Que el día 08 de octubre de 2012 al trabajar lo llevaron a la ACHS de La Serena siendo atendido por la doctora quien le dio reposo con licencia médica.
- El trabajador aplicó el producto tecniol, que es un repelente a base de extracto de ajo, durante 5 días antes de la intoxicación.
- Que la empresa le entregó todos los implementos de seguridad para realizar la labor.

6. Que son analizados el acta de fiscalización y los demás antecedentes acompañados al presente proceso de sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, constatándose que la intoxicación se produce por la no utilización de elementos de protección adecuados, además de que si bien se adjunta registro de entrega de ellos, no aparece recibo ni firma del intoxicado, razón por la cual se infringe el artículo 53 del D.S 594/99, en el sentido de que es responsabilidad del empleador (D. Enrique Morales) entregar los elementos adecuados al riesgo a cubrir, y adiestrar en su correcto uso.

Subida San Joaquín 1801, La Serena

331433 Fax 331481

www.seremisalud4.gov.cl





7. Que en mérito de las disposiciones legales y reglamentarias y de los antecedentes citados; dicto la siguiente:

SENTENCIA

- 1. SOBRESÉASE a Agrícola El Cerrito S.A., RUT** _____ con domicilio en _____ comuna de Paihuano, representada por D. Manuel Ramírez Chandia, CI _____
- 2. APLÍCASE a Enrique Morales Contreras, CI** _____ domiciliado en calle _____ Pisco Elqui, comuna de Paihuano, **una Multa de 5 UTM.**
3. El monto de la multa deberá ser ingresado en cualquier sucursal Banco Estado en la cuenta N° 12509104750 (Manejo de Ingeniería de Acción Sanitaria y Otros), a nombre de Seremi de Salud. Región de Coquimbo, y acreditar su pago ante el Encargado de la Oficina Comunal de Vicuña, dentro del quinto día, contado desde la fecha de notificación de la presente sentencia, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio un día de prisión por cada 0,1 U.T.M. si así no lo hiciere, hasta un máximo de 60 días. Se apercibe al infractor con el doble de la multa impuesta, en caso de reincidencia.
- 4. COMUNÍCASE** a los sumariados que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente que su sola interposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que lo solicite con fundamento plausible; o, b) Reclamación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente que la sentencia sanitaria podrán cumplirse no obstante encontrarse pendiente la reclamación, sin perjuicio de lo se resuelva en definitiva la justicia.
5. El incumplimiento a la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario en su Libro X, Título III.

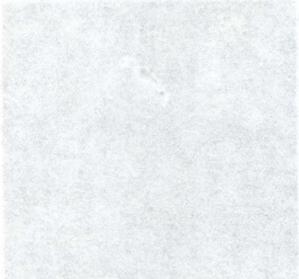


DR. OSVALDO IRIBARREN BROWN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE COQUIMBO

Distribución:

- Sumariados
- Oficina Territorial Elqui - Unidad Territorial Vicuña
- Unidad de Contabilidad y Finanzas
- Departamento de Acción Sanitaria
- Departamento Jurídico
- Archivo
- Rol 848-12

Subida San Joaquín 1801, La Serena
331433 Fax 331481
www.seremisalud4.gov.cl



7. Que en mérito de las disposiciones legales y reglamentarias y de los antecedentes citados, dictó la siguiente:

SENTENCIA

1. **BOBERRASÉ & Agrícola El Centro S.A.**, RUT 96.819.939-2, con domicilio en O'Higgins s/n, comuna de Palmarco, representada por D. Manuel Ramírez Chandra, CI 14.567.930-2.

2. **APLIGABE & Enrique Montes Contreras**, CI 5.799.047-3, domiciliado en Calle Arturo Prat s/n Pisco Elqui, comuna de Palmarco, una multa de 5 UTM.

3. El monto de la multa deberá ser ingresado en cualquier sucursal Banco Estado en la cuenta N° 13202104730 (Manejo de Ingresos de Acción Saneada y Otros) a nombre de Seremi de Salud, Región de Coquimbo, y acreditar su pago ante el Casapago de la Oficina Comunal de Vigilancia, dentro del quinto día, contado desde la fecha de notificación de la presente sentencia, bajo el procedimiento de sufrir por vía de sustitución y garantía un día de prisión por cada 0,1 U.T.M. si así no lo hiciera, hasta un máximo de 60 días. Se aplicará el infractor con el doble de la multa impuesta, en caso de reincidencia.

4. **COMUNICAR** a los sumandos que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reclamación de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente que su sola interposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que lo solicite con fundamento plausible; o b) Reclamación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Saneado, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente que la sentencia emitida podrá cumplir no obstante encontrarse pendiente la reclamación, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva la justicia.

5. El cumplimiento a la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Saneado en su Libro X, Título III.

SEREMI DE SALUD
REGIÓN DE COQUIMBO

| | |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| SE NOTIFICA A LA FECHA: | 18/07/2013 |
| EN DOMICILIO: | Enrique Montes Contreras Arturo Prat s/n Pisco Elqui |
| LA RESOLUCIÓN N° | 2446 / 02.07.2013 |
| DEJÁNDOSE COPIA DEL DOCUMENTO A DON (A): | Enrique Montes |
| C.I. | 5.799.047-3 |
| NOTIFICADO: | RECEPTOR: |



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.